

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2016.

Visto el escrito recibido el 4 de julio de 2016 en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución dictada en el Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y considerando que:

- a. El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, al ser la autoridad instructora competente de conformidad con el artículo 245 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el 11 de febrero del año en curso emitió auto de admisión del procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016 en contra del C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, al presumir que dicho funcionario omitió realizar pronunciamiento alguno a la Sala Especializada respecto a la presunta afiliación colectiva denunciada por los partidos políticos Movimiento de Regeneración Nacional y de la Revolución Democrática, en contra del Partido Verde Ecologista de México dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SRE-CA-416/2015, lo que derivó en la dilatación del citado procedimiento, así como en la prolongación incorrecta de la investigación de la conducta denunciada.
- b. El día 10 de junio de 2016, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió Resolución del Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016, en la que quedó acreditada la imputación formulada en contra del C. Demetrio Cabrera Hernández, Vocal

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016

Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, consistente en que su conducta contravino el contenido del artículo 444, fracciones II, VII, XII y XXII, 445 fracción XV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto a los artículos 272, 275 y 280 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se le impuso en el ámbito laboral la **suspensión de diez días naturales sin goce de sueldo**.

- c. Con fecha 21 de junio de 2016 se le notificó al C. Demetrio Cabrera Hernández, la resolución referida en el numeral anterior.
- d. El día 4 de julio de 2016 el C. Cabrera Hernández, presentó recurso de inconformidad ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral a fin de controvertir la resolución dictada por el Secretario Ejecutivo de fecha 10 de junio de 2016 en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2016.
- e. En virtud de que el procedimiento fue iniciado bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se resolverá conforme a las disposiciones de éste último, con fundamento en el artículo trigésimo octavo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el 15 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el cual dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- f. En términos del artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente para resolver el

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016

presente Recurso de Inconformidad; en virtud de que se combate una resolución que pone fin al procedimiento disciplinario.

- g. Conforme al artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el plazo para interponer el recurso de inconformidad es de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
- h. En el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que el órgano que substancie el recurso deberá dictar Auto en el que se admita o deseche el recurso.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 283, fracción I y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

A C U E R D A:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con que se ostenta el recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/30/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: DEMETRIO CABRERA HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/30/2016**

no interposición; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 287 y 288 de ese mismo ordenamiento, se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el **C. Demetrio Cabrera Hernández**, en contra de la Resolución dictada en el Procedimiento Disciplinario **INE/DESPEN/PD/03/2016**, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 290 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente respecto a la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones las mismas serán valoradas al momento de dictar la resolución que en Derecho corresponda.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**